

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 4 de marzo de 2021.

Verbal Sumario Reivindicatorio

Radicación No. 2020-00292

Auto No. 474

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora informó que el señor Salomón López Robledo identificado con la C. de C. No. 4.347.582 con quien se ordenó integrar el contradictorio falleció el 3 de octubre del año 2019, aportando el respectivo registro civil de defunción.

En virtud de la información suministrada por la profesional del derecho no podría ordenarse la integración del contradictorio con una persona inexistente, pues debemos recordar que el Art. 53 del Código General del Proceso establece lo referente a capacidad para ser parte, sin que pueda operar tampoco la sucesión procesal en este caso, pues el Juzgado ordenó la integración del contradictorio por la información suministrada por el apoderado judicial designado por la demandada Claribel López Gómez desconociendo la inexistencia del supuesto poseedor llamado a responder por la demandada.

En virtud de lo expuesto se ejercerá el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, dejando sin valor alguno el auto No. 138 del 29 de enero de 2021 respecto de la integración del contradictorio con el señor Salomón López Robledo y la consecuente suspensión del proceso, dejando incólume el resto de la mentada providencia referente al reconocimiento de personería al apoderado de la demandada y lo referente a agregar la respuesta de la demanda la cual fue allegada de manera extemporánea, y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente a fin de convocar a las audiencia establecidas en el Art. 392 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se halló vicio que podría causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso respecto de la integración del contradictorio.

2. Como consecuencia de lo anterior se deja sin valor alguno el auto No. 138 del 29 de enero de 2021 respecto de la integración del contradictorio con el señor Salomón López Robledo y la consecuente suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Dejar incólume el resto de la mentada providencia de fecha 29 de enero de 2021 referente al reconocimiento de personería al apoderado de la demandada y lo referente a agregar la respuesta de la demanda la cual fue allegada de manera extemporánea,

4. Una vez ejecutoriada esta providencia pásese nuevamente el expediente a Despacho a fin de convocar a la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e279f0943b394aaa405850f951d9a4fc8c92a79fbfc2b9336fc7d45afff372e

Documento generado en 04/03/2021 11:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**